

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo especial de pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420190011800**

En este estado del proceso, se DISPONE:

1. Téngase en cuenta que se instaló en debida forma el aviso de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en la portería del edificio donde se encuentran ubicados los bienes objeto de usucapión¹, el cual debe permanecer allí hasta que se evacue la diligencia de inspección judicial.

2. Reiterar el requerimiento efectuado a la (i) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos² y (ii) al Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores³, toda vez que, a pesar de estar debidamente notificadas, guardaron silencio.

En consecuencia, por Secretaría OFÍCIESE como corresponda a través de correo electrónico advirtiéndole que se les otorga el término improrrogable de cinco (5) días y deben dar cumplimiento a lo aquí ordenado so pena de aplicar las sanciones de que tratan el artículo 44 del Código General del Proceso.

3. No obstante lo anterior y atendiendo que el presente proceso no ha podido avanzar en virtud a la falta de vinculación de las demandadas Carlota Rodríguez Rivera y María Rodríguez de Link, pues no se tiene totalmente claro si las mismas se encuentran con vida conforme a los documentos ubicados en las páginas 555 a 559 del archivo ANEXOS.pdf obrante a folio 201 del expediente, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, informe (i) si tiene conocimiento sobre el aparente fallecimiento de las demandadas, (ii) como obtuvo los documentos denominados *GEORGIA DEATH CERTIFICATE*⁴, y (iii) aporte su traducción al castellano efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial conforme lo señala el artículo 251 del Código General del Proceso.

4. Por Secretaría REMÍTASE a la parte demandante el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo otorgado, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el proceso respecto a la notificación y/o emplazamiento de las demandadas y/o sus herederos y las demás personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

¹ Fls. 393 a 396 del cuaderno principal.

² Fls. 374 a 378 del cuaderno principal.

³ Fls. 392, 397 a 399 del cuaderno principal.

⁴ Páginas 555 a 558 del documento ANEXOS. MM003. CDS. C001.